Referencia: 11001-3-24-1515

11001-3-26-2700 07 OCT 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DEL

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicación 11001-3-24-1515 del 6 de septiembre de 2024, se solicitó ante este despacho, Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25 (ACTUAL), identificado con la matrícula inmobiliaria 50S40663006, perteneciente a la Localidad de Tunjuelito, presentada por el señor JAIR ERNESTO CABRA MENJURA, identificado con C.C 1022996201.

2. Que el día 27 de agosto de 2025 fue emitido el acto de tramite previsto por el parágrafo primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual fue remitido electrónicamente al correo registrado y autorizado con la solicitud de licencia, en la misma fecha, acto que contiene la liquidación de expensas y solicitud de acreditación de los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la expedición de la licencia, tales como el impuesto, de delineación urbana, participación en plusvalía y/o cargas urbanísticas.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 520 de 2022, este Despacho mediante oficio 25-3-00237 del 27 de enero de 2025 remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la documentación de que trata el artículo 6 del mismo, con el fin de que dicha entidad emitiera la liquidación del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de espacio público, equipamientos y servicios públicos domiciliarios.

4. Que, mediante oficio 2-2025-0563 del 5 de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación liquidó el pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas citadas y emitió el recibo 25990007472 del 4 de febrero de 2025, con vigencia de diez (10) días calendario para realizar el pago correspondiente a la cesión de suelo para espacio público, e informó al interesado que el recibo de pago de la obligación de redes locales e infraestructura y servicios públicos domiciliarios del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario debía ser solicitado ante la Subdirección de Economía Urbana Rural y Regional de la Secretaría Distrital de Planeación, adjuntando copia de la licencia urbanística ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 520 de 2022.

Referencia: 11001-3-24-1515

11001-3-26-2700 07 OCT 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DEL

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C.

5. Que el día 10 de marzo de 2025 se radicó ante este despacho el recibo 25990007472 con constancia de pago, ratificado por la Secretaría Distrital de Planeación, que mediante oficio 2-2025-16445 del 21 de marzo de 2025 certificó el pago compensatorio en dinero de la obligación correspondiente a la cesión de suelo para espacio público.

6. Que, acreditado el pago de los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la expedición de la licencia, dentro del término previsto por el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho procedió con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada, en cumplimiento de la normativa aplicable para el caso concreto.

7. Que el acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025 fue notificado personalmente al señor EYMER FELIPE MARTINEZ ABRIL, en calidad de apoderado, el día 21 de marzo de 2025, acto que cobró fuerza ejecutoria el 25 de marzo de 2025.

8. Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto 520 de 2022, en el texto del acto administrativo, numeral 6, se indicó que *"De acuerdo con el artículo 321 del Decreto 555 de 2021 el pago de la obligación de carga urbanística relacionada con las redes de infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario, deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha ejecutoria de licencia urbanística, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 11 del decreto 520 de 2022"*

9. Que este despacho, mediante oficio 25-3-01250 del 1 de abril de 2025 remitió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá copia del acto administrativo mencionado con constancia de ejecutoria.

10. Que mediante oficio 3050001 S-2026-098884, radicado el 10 de abril de 2026, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informó sobre las licencias urbanísticas ejecutoriadas pendientes de confirmación de pago de cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario reportada por este despacho, dentro de los cuales se incluyó el predio objeto del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025.

11. Que mediante oficio 26-3-02380 del 16 de junio de 2026, este despacho remitió al señor JAIR ERNESTO CABRA MENJURA, titular del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, copia de la comunicación antes citada y solicitó los soportes correspondientes, sin que a la fecha se hubiese pronunciado sobre el particular.

12. Que, sobre pago de cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario, el artículo 11 del Decreto 520 de 2022 dispone:

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

Referencia: 11001-3-24-1515

11001-3-26-2700 07 OCT 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DEL

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C.

> *"En caso de que, pasados veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la liquidación no se haya efectuado el pago correspondiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB informará al curador urbano para que reconozca la pérdida de fuerza ejecutoria de la licencia urbanística, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Declarada la pérdida de fuerza ejecutoria de la licencia urbanística por parte del curador urbano, éste deberá comunicarle a la Secretaría Distrital de Planeación y a la autoridad de control urbano para lo de su competencia".*

13. Que, de igual forma, el artículo 22 del Decreto 520 de 2022 señala que *"Conforme a la causal prevista en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, operará la pérdida de fuerza ejecutoria para las licencias urbanísticas respecto de las cuales no se verifique el pago efectivo compensatorio de las obligaciones urbanísticas dentro de los plazos previsto en este decreto; para lo cual el curador urbano deberá emitir el correspondiente acto administrativo que declare dicha situación".*

14. Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> *5. Cuando pierdan vigencia".*

15. Que, de acuerdo con lo expuesto, el término previsto por el artículo 11 del Decreto 520 de 2022 venció sin que el interesado haya acreditado el pago correspondiente a las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario, razón por la cual operó la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, tal como dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se declarará en el presente Acto Administrativo en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22 del Decreto 520 de 2022.

Referencia: 11001-3-24-1515

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-2700 **DEL** 07 OCT 2026

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo 11001-3-25-0651 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se concedió Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 50 A S 37 25 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Tunjuelito, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S40663006, presentada por el señor JAIR ERNESTO CABRA MENJURA, identificado con C.C 1022996201, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo, informar su contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., a la Alcaldía Local de Tunjuelito y a los Curadores Urbanos 1, 2, 4 y 5 de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Reviso A.L

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 28 OCT 2026